

## Proyecto

### **Ley federal por la que se modifican la Ley de servicios de comunicación audiovisual y la Ley KommAustria**

El Consejo Nacional austríaco ha aprobado la siguiente resolución:

#### **Artículo 1**

##### **Modificación de la Ley relativa a los servicios de comunicación audiovisual**

La Ley relativa a los servicios de comunicación audiovisual (AMD-G, por su versión en alemán), Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 84/2001, modificada por última vez por la Ley federal del Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 20/2026, se modifica como sigue:

1. *En el artículo 2, el antiguo punto 1 pasa a ser el punto «1 bis» y se añade el siguiente punto 1:*

«1) "indicador de la edad": información sobre el hecho de alcanzar una edad determinada o de superar o no alcanzar un límite de edad especificado;».

2. *En el artículo 2, después del punto 26 ter, se añade el siguiente punto 26 quater:*

«26 quater) "componente de presentación": una característica de un método de verificación de la edad que se utiliza para comprobar la información relativa a la edad en una plataforma de intercambio de vídeos;».

3. *En el artículo 2, después del punto 28 ter, se añade el siguiente punto 28 quater:*

«28 quater) "componente de registro": una característica de un método de verificación de la edad que sirve para determinar la edad de un usuario;».

4. *En el artículo 54 quater, después del apartado 1, se añaden los siguientes apartados 1 bis y 1 ter:*

«1 bis. Las disposiciones del presente apartado son aplicables según los criterios establecidos en los artículos 54 decies y 54 undecies para medidas individuales específicas relativas a las plataformas de intercambio de vídeos dirigidas a usuarios en Austria y ofrecidas por un prestador de plataformas establecido en otro Estado miembro de la UE.

1 ter. Además, las disposiciones del presente apartado también se aplican a las plataformas de intercambio de vídeos dirigidas a usuarios dentro de Austria por un prestador de plataformas establecido fuera de la Unión Europea.».

5. *En el artículo 54 sexies, apartado 3, se añade el siguiente punto 5:*

«5) el acceso a las plataformas de intercambio de vídeos por parte de menores de catorce años deberá bloquearse mediante la verificación de la edad si, debido a sus características específicas, no puede garantizarse que dichos menores estén protegidos frente a contenidos que puedan tener un impacto negativo en su desarrollo físico, intelectual o moral. En cualquier caso, esta protección no está garantizada si el prestador de la plataforma utiliza alguna de las siguientes funciones:

a) un sistema de recomendaciones dirigido, ya sea de forma general o específica, al grupo de edad en cuestión, que —salvo en lo que respecta a la visualización y priorización de los resultados

de búsqueda en función de la consulta del propio usuario— da lugar a que más de un tercio del contenido sugerido o mostrado no proceda de los contactos seleccionados por el propio usuario;

- b) en la página de inicio o en un resumen de las publicaciones, el contenido se reproduce automáticamente, se repite indefinidamente, se sustituye continuamente por un nuevo contenido o se vuelve a cargar continuamente cuando el usuario llega a la parte inferior de la página o al final del resumen de las publicaciones, hasta que el usuario lo interrumpe activamente;
- c) se ofrecen al usuario ventajas u otros incentivos para aumentar el número de interacciones que mantiene con la plataforma de intercambio de vídeos o con los contenidos de otros usuarios;
- d) se muestran al usuario notificaciones en el dispositivo terminal que le animan a utilizar más o a retomar el uso de la plataforma de intercambio de vídeos, salvo las notificaciones relativas a la comunicación personal con contactos elegidos por él mismo, a contenidos a los que se haya suscrito explícitamente o a la seguridad de su cuenta;
- e) la plataforma de intercambio de vídeos permite compartir contenidos mediante transmisión directa con usuarios con los que no existe una relación de contacto recíproca».

6. *En el artículo 54 sexies, después del apartado 3, se añaden los siguientes apartados 3 bis y 3 ter:*

«3 bis. En el cumplimiento de su obligación de garantizar un control efectivo del acceso, de conformidad con el apartado 3, puntos 2 y 5, el prestador de la plataforma deberá utilizar un método de verificación de la edad que respete el principio de minimización de datos en la mayor medida posible, teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología. El método de verificación de la edad constará de un componente de registro y un componente de presentación. El componente de registro recibirá la información sobre la edad mediante uno de los métodos mencionados en el apartado 3 ter, la convertirá en los indicadores de edad necesarios de conformidad con los siguientes requisitos y la pondrá a disposición del componente de presentación. El componente de presentación deberá utilizarse para verificar la edad en una plataforma de intercambio de vídeos. El método de verificación de la edad y sus componentes de registro y presentación deberán, en particular, cumplir los siguientes requisitos, y el cumplimiento de estos deberá ser documentado por el prestador del método de verificación de la edad:

- 1. ausencia de conexión entre el prestador de la plataforma y el prestador de un método de verificación de la edad;
- 2. no es posible comprobar ni rastrear la presentación de los documentos que acreditan la edad;
- 3. resistencia a la colusión en la plataforma de intercambio de vídeos;
- 4. transparencia para el usuario y control del usuario sobre el contenido compartido;
- 5. minimización de datos y divulgación selectiva;
- 6. exclusión del registro central de uso;
- 7. interoperabilidad a través de estándares abiertos e indicadores de edad estandarizados.

Si el acceso a la plataforma de intercambio de vídeos se realiza a través de una cuenta de usuario individual, solo será necesario verificar la edad del titular de la cuenta una vez, a menos que el prestador de la plataforma tenga pruebas concretas de que la cuenta de usuario ha cambiado de propietario o está siendo utilizada por varias personas.

3 ter. Los métodos de verificación de la edad a los que se refiere el apartado 3 bis deberán determinar de forma fiable la edad de los usuarios aplicando un nivel de precisión que cumpla específicamente los requisitos para la identificación de personas establecidos en el artículo 6, apartado 1, punto 1, el apartado 2, punto 1, y el apartado 4, de la Ley sobre los mercados financieros y el blanqueo de capitales (FM-GwG, por su versión en alemán), Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 118/2016, y el Reglamento de identificación en línea (Online-IDV, por su versión en alemán), Boletín Oficial Federal, parte II, n.º 5/2017, modificado por el Reglamento publicado en el Boletín Oficial Federal, parte II, n.º 470/2022, o equivalentes a dichos métodos».

7. *En el artículo 54 septies, apartado 1, la palabra «y» al final del punto 1 se sustituye por una coma; se añade una coma al final del punto 2; y se añaden los siguientes puntos 3 y 4:*

- «3) la posibilidad de que los usuarios menores de catorce años tengan acceso a una plataforma de intercambio de vídeos con características específicas, lo que supone una infracción del artículo 54 sexies, apartado 3, punto 5; y

- 4) el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 sexies, apartado 3 bis, en relación con los sistemas de verificación de la edad utilizados».
8. *En el artículo 54 octies, apartado 1, punto 4, se añaden las palabras «o diseño inadecuado» en la letra b) después de la palabra «eficacia». Las palabras entre paréntesis «(artículo 54 sexies, apartado 3, punto 2)» se sustituyen por las palabras «(artículo 54 sexies, apartado 3, puntos 2 y 5, en relación con el apartado 3 bis) o». Se añade la siguiente letra c):*
- «c) permitir el acceso a la plataforma de intercambio de vídeos con funciones específicas para usuarios menores de catorce años, infringiendo lo dispuesto en el artículo 54 sexies, apartado 3, punto 5».
9. *Después del artículo 54, apartado 1, punto 3, se añaden los siguientes puntos 3 bis y 3 ter:*
- «3 bis) el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 sexies, apartado 3, punto 5, al no aplicar un control de acceso eficaz mediante la verificación de la edad para impedir el acceso de menores de catorce años a su plataforma de intercambio de vídeos con funciones específicas;
- 3 ter) el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 sexies, apartado 3 bis, al utilizar un sistema de verificación de la edad que no cumpla los requisitos establecidos en dicho artículo;».
10. *Después del apartado 2 del artículo 54 nonies, se añade el siguiente apartado 2 bis:*
- «2 bis. Cuando se designe al prestador de la plataforma como operador de una plataforma en línea de muy gran tamaño de conformidad con el artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27 de octubre de 2022, p. 1), la autoridad reguladora podrá imponer multas de hasta el 6 % del volumen de negocios anual global del prestador de la plataforma.».
11. *Después del artículo 54 nonies, se añaden los siguientes artículos 54 decies y 54 undecies, incluidos sus títulos:*

**«Medidas individuales contra los prestadores de plataformas de otros Estados miembros»**

**Artículo 54 decies.** (1) Si la autoridad reguladora tiene motivos razonables para sospechar que un prestador de plataformas establecido en otro Estado miembro de la Unión Europea está socavando la protección de los menores en Austria, iniciará un procedimiento de determinación asociado a una posible solicitud de adopción de medidas adecuadas de conformidad con el apartado 3. En cualquier caso, la protección de los menores se ve comprometida si una plataforma de intercambio de vídeos dirigida a usuarios de Austria tiene contenidos en el sentido del artículo 54 sexies, apartado 3, punto 2, o características en el sentido del artículo 54 sexies, apartado 3, punto 5, y no está sujeta a un control de acceso efectivo mediante verificación de la edad en el sentido del artículo 54 sexies, apartado 3 bis. Una vez obtenido el resultado de su evaluación, la autoridad reguladora actuará de conformidad con las disposiciones siguientes.

(2) La autoridad reguladora deberá anunciar su intención de emitir una decisión sobre las medidas adecuadas de conformidad con el apartado 1:

1. al prestador de plataformas de que se trate de conformidad con los criterios del artículo 54 undecies, al tiempo que ofrece la oportunidad de presentar una declaración; y
2. deberá notificarlo a la Comisión Europea y a la autoridad competente del otro Estado miembro. También solicitará que la autoridad competente adopte medidas contra el prestador de plataformas, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2024/1083 por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación), (DO L de 17.4.2024).

(3) Medidas apropiadas:

1. salvo en los casos a que se refiere el punto 2, solicitar que el prestador de la plataforma adopte las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 54 sexies, apartados 3 y 3 bis, y adopte medidas eficaces para evitar efectos perjudiciales en el futuro; el prestador de la plataforma deberá cumplir esta decisión en el plazo fijado por la autoridad reguladora, que no podrá exceder de treinta días, y deberá informar de ello a la autoridad reguladora;

2. en los casos en que ya se haya dictado en más de una ocasión una resolución con arreglo al apartado 1 contra un prestador de plataformas, o cuando dicho prestador incumpla una resolución dictada con arreglo al apartado 1, se impondrá una multa en el marco de un procedimiento con arreglo al artículo 54 nonies.

(4) La autoridad reguladora solo podrá dictar una resolución sobre las medidas adecuadas si el organismo competente del otro Estado miembro no ha atendido la solicitud formulada con arreglo al apartado 2, punto 2, en un plazo de treinta días naturales, o si las medidas adoptadas por dicho organismo son insuficientes, a juicio de la autoridad reguladora, para evitar efectos negativos en la protección de los menores.

#### **Ejecución contra los prestadores de plataformas de otros Estados miembros**

**Artículo 54 undecies.** (1) La autoridad reguladora se encargará de remitir las resoluciones adoptadas con arreglo al artículo 54 decies, así como los documentos oficiales relacionados, al punto de contacto electrónico central del prestador de servicios, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento de Servicios Digitales.

(2) Si el prestador de la plataforma se niega a aceptar documentos oficiales en el punto único de contacto central de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento de Servicios Digitales, y si resulta que el servicio legalmente válido de documentos oficiales en el extranjero no es viable o no puede llevarse a cabo en un plazo razonable, dichos documentos deberán depositarse en las instalaciones de la autoridad reguladora. Se notificará al prestador de la plataforma el depósito de los documentos en la página web de la autoridad reguladora. La notificación deberá indicar el inicio y la duración del período de recogida y el efecto legal del depósito (apartado 3).

(3) Los documentos depositados deberán mantenerse disponibles para su recogida durante al menos dos semanas. Este plazo comenzará a contar a partir de la fecha de publicación de la notificación en el sitio web. Se considerará que los documentos presentados han sido notificados el primer día de dicho plazo.

(4) Las resoluciones de la autoridad reguladora por las que se impongan multas de conformidad con el artículo 54 decies, apartado 3, punto 2, también podrán ejecutarse mediante una resolución por la que se prohíba a los deudores conocidos del prestador de la plataforma y sus empresas afiliadas (apartado 5 y artículo 2, punto 35 bis) realizar pagos al prestador de la plataforma o a cualquiera de sus empresas afiliadas. La autoridad reguladora hará uso de esta posibilidad si la resolución por la que se imponen las multas ha adquirido firmeza y el prestador de la plataforma no ha abonado la multa en el plazo establecido, o si existen motivos razonables para sospechar que la multa definitiva no será abonada. A efectos de la primera cláusula, por "deudores" se entienden las empresas que tienen una relación comercial regular con el prestador de la plataforma o con una empresa afiliada a él (apartado 5 y artículo 2, punto 35 bis) a efectos de la comercialización o venta de servicios de comunicación comercial en Austria. Una reclamación monetaria sujeta a una prohibición de pago se remitirá a la autoridad reguladora con el efecto de que el deudor esté exento del pago frente al prestador de la plataforma o la empresa asociada de que se trate. Los importes así recibidos deberán registrarse en una cuenta separada. Si la suma de las cantidades recaudadas supera el importe de la multa ejecutable, el importe restante se transferirá al prestador de la plataforma o a la empresa asociada.

(5) Toda empresa que realice actividades comerciales habituales dentro del país —es decir, que tenga un vínculo estable y efectivo con la economía nacional— y que mantenga una relación comercial con un prestador de plataforma o una empresa afiliada a este, en particular mediante la comercialización o venta de comunicaciones comerciales para su publicación en la plataforma de intercambio de vídeos, se considerará también afiliada a un prestador de plataforma».

*12. En el artículo 67, se añade el siguiente apartado 12:*

«12. La Ley federal por la que se modifica la Ley relativa a los servicios de comunicación audiovisual y la Ley KommAustria, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º xxx/2026, se notificó de conformidad con las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/1535, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1) (notificación n.º 2026/007/xx).».

13. Después del artículo 67, se añade el siguiente artículo 67 bis, incluido el título:

#### **«Evaluación**

**Artículo 67 bis.** (1) A más tardar el 30 de junio de 2028, el Ministro Federal de Vivienda, Artes, Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, de acuerdo con el Canciller Federal y el Ministro Federal de Justicia:

1. deberá llevar a cabo una evaluación de la idoneidad de los requisitos legales sobre la base de un informe elaborado por la autoridad reguladora sobre la aplicación del artículo 54 quater, apartado 1 bis, el artículo 54 decies y el artículo 54 undecies, y, en su caso, presentar propuestas de modificación de las disposiciones legales; y
2. sobre la base de un informe presentado por la autoridad de protección de datos sobre la aplicación del artículo 54 sexies, apartados 3 bis y 3 ter, llevará a cabo una evaluación de las disposiciones relativas a la verificación de la edad, teniendo especialmente en cuenta los avances a nivel europeo.

(2) Las dos evaluaciones mencionadas en el apartado 1 se pondrán en conocimiento del Gobierno federal y se remitirán al Consejo Nacional austríaco y al Consejo Federal austríaco.».

14. En el artículo 69, se añade el siguiente apartado 18:

«18. El artículo 2, puntos 1, 26 quater y 28 quater; el artículo 54 quater, apartados 1 bis y 1 ter; el artículo 54 sexies, apartado 3, punto 5, apartados 3 bis y 3 ter; el artículo 54 septies, apartado 1; el artículo 54 octies, apartado 1, punto 4, letras b) y c); el artículo 54 nonies, apartado 1, apartados 3 bis y 3 ter, y apartado 2 bis; los artículos 54 decies y 54 undecies junto con sus títulos; el artículo 67, apartado 12; y el artículo 67 bis junto con su título, en su versión modificada por la Ley Federal publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º xxx/2026, entrarán en vigor el 1 de enero de 2027. Los prestadores de plataformas deberán garantizar que los requisitos de verificación de la edad establecidos en el artículo 54 sexies, apartado 3, puntos 2 y 5, se cumplan a más tardar el 31 de marzo de 2027. El artículo 54 nonies, apartado 1, puntos 3 bis y 3 ter, así como el apartado 2 bis, y el artículo 54 decies se aplicarán únicamente a las situaciones que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2027.».

## **Artículo 2**

### **Modificación de la Ley KommAustria**

La Ley KommAustria (KOG, por su versión en alemán), Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 32/2001, modificada por última vez por la Ley federal publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º xxx/2026, se modifica como sigue:

1. En el artículo 13, apartado 4, punto 1, la letra l) se redacta como sigue:

«l) obligaciones de conformidad con el artículo 9 ter de la AMD-G, con excepción de las medidas individuales y la ejecución, de conformidad con los artículos 54 decies y 54 undecies de la AMD-G, y la realización de cualquier procedimiento penal administrativo relacionado con los prestadores de plataformas de otros Estados miembros de conformidad con el artículo 54 nonies de la AMD-G;».-

2. En el artículo 35, antes del apartado 2, se añade el siguiente apartado 1 decies:

«1 decies. Los gastos en que incurra KommAustria en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 54 sexies a 54 undecies de la AMD-G en relación con la comprobación y el control del cumplimiento de la verificación de la edad, así como los gastos en que incurra RTR-GmbH en el cumplimiento de sus obligaciones de prestar apoyo a KommAustria en estas cuestiones, se financiarán con cargo a los fondos transferidos del presupuesto federal de conformidad con el artículo 35 bis.».

3. En el artículo 39, apartado 1, punto 3, tras la designación del apartado «27 ter.» „, se añaden las siguientes palabras: «El artículo 54 octies, apartado 2, punto 1, en la medida en que la decisión se refiera a una infracción del artículo 54 sexies, apartado 3, puntos 2 o 5, en relación con el apartado 3 bis, y el artículo 54 decies, apartado 1, en relación con el apartado 3, punto 1».

*4. En el artículo 44, se añade el siguiente apartado 41:*

«41. El artículo 13, apartado 4, punto 1, letra l), el artículo 35, apartado 1 decies, y el artículo 39, apartado 1, punto 3, en su versión modificada por la Ley federal publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º xxx/2026, entrarán en vigor el 1 de enero de 2027.».